



INFORME FINAL

EXÁMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2009 Y 2010.

MUNICIPALIDAD DE DR. JUAN MANUEL FRUTOS (DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ)

1.- ANTECEDENTES.

En cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas por la Constitución Nacional y la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" a este Organismo de Control, se emite la Resolución CGR N° 406 de fecha 13 de junio de 2011 "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE DR. JUAN MANUEL FRUTOS (DPTO. DE CAAGUAZÚ), CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2009 Y 2010".

2.- MOTIVO DE LA AUDITORÍA.

Que, el expediente CGR N° 6545/11 contiene la nota de fecha 08 de junio de 2011, por la cual concejales de la Municipalidad de Dr. Juan Manuel Frutos solicitan la realización de una auditoría a la administración municipal, asimismo, mencionan una serie de supuestas irregularidades cometidas por dicha administración.

Que, el Plan General de Auditoría elevado por la Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales, aprobado para el ejercicio fiscal 2011, contempla la realización de una Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de Dr. Juan Manuel Frutos, correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010.

3.- OBJETIVOS.

Nuestro objetivo estuvo dirigido a la obtención de evidencias suficientes y competentes que sirvan de base para la emisión de una opinión sobre la legalidad y razonabilidad de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos y de los documentos de respaldo correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010.

4.- ALCANCE DEL EXAMEN.

La verificación comprende básicamente el análisis de la razonabilidad de la información contenida en las ejecuciones presupuestarias correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010.

Este informe fue realizado de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por **Ley N° 276/94** "Orgánica y funcional de la Contraloría General de la República"; la **Resolución CGR N° 1196/08** "Por la cual se aprueban y adoptan el manual de auditoría gubernamental, denominado "Tesareko" para la contraloría general de la república" y la **Resolución CGR N° 350/09** "Por la cual se aprueba la actualización del manual de auditoría gubernamental, denominado "Tesareko, para uso interno de la Contraloría general de la república".



Estas normas requieren que los documentos a ser examinados no contengan exposiciones erróneas, igualmente, que las operaciones a las cuales correspondan, se hayan ejecutado de acuerdo a las disposiciones legales que rigen para el efecto.

Las observaciones del presente informe son el resultado de los análisis realizados a:

- Los documentos obtenidos mediante el allanamiento llevado a cabo en dicho municipio, en cumplimiento con lo dispuesto por el A.I. N° 1064 de fecha 27 de junio de 2011, del Juzgado Civil y Comercial 13° Turno.

Al respecto, con relación a los documentos obtenidos mediante el allanamiento llevado a cabo en dicho municipio, se aclara que si bien los mismos corresponden a los ejercicios auditados respaldan un mínimo de las operaciones registradas en las ejecuciones presupuestarias de ingresos y gastos, dichos documentos consiste en: algunos comprobantes de ingresos de diferentes meses, órdenes de pago sin respaldo, algunos con respaldo, otros en blanco que no cuentan con ningún datos, y no consignan firmas de las autoridades municipales, documentos que respaldan llamados a concurso de contratación directa y/o licitaciones, contratos de funcionarios, contratos de arrendamiento del mercado municipal, solicitudes de ayuda social, vales de combustibles, comprobante de egreso entre otros. Archivados sin un orden cronológico.

- Las ejecuciones presupuestarias de ingresos y gastos correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010.

- Del informe emitido por el Ministerio de Hacienda con relación a las transferencias efectuadas a la Municipalidad durante los ejercicios auditados.

- Del informe remitido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal

- Los extractos bancarios del Banco Nacional de Fomento de las Cuentas Corrientes habilitadas a nombre de la Institución correspondientes a los períodos auditados

5.- LIMITACIONES.

En fecha 16 de junio de 2011 aproximadamente a las 11 h a.m, el equipo auditor se presentó en la sede de la administración municipal de la ciudad de Dr. Juan Manuel Frutos, siendo recibido por la secretaria general, Lic. Agustina Espínola de González, a quien se entregó los originales de la Resolución CGR N° 406 de fecha 13 de junio de 2011, la nota CGR y el memorando 01/11 de pedido de informes y documentos. Asimismo, se hizo entrega a la secretaria de la Junta Municipal, Srta. Cinthia Gauto copia de la Resolución mencionada, la nota CGR y el memorando de pedido de informes y documentos.

El día 17 de junio, a las 07 h. am, nos constituimos nuevamente en la sede de la municipalidad, donde fuimos informados por la secretaria general que no se encontraban en la institución el intendente, el administrador y el tesorero, cuya presencia habíamos solicitado el día anterior para realizar el cuestionario de control interno y del MECIP, por lo que manifestamos que esperaríamos a las autoridades mencionadas para realizar el cuestionario de control interno.

A las 09 h. am, reclamamos a la secretaria general, los documentos e informes solicitados por memorando 01/11, la misma manifestó, que los documentos e informes serán remitidos a la oficina de la Contraloría General de la República, y que según información los mismos están siendo remitidos por los funcionarios responsables, al indicarle que se dejarían asentadas en acta sus manifestaciones, la misma contestó que no tiene autorización para firmarla, ni la certeza de lo dicho debido a que eran otros los funcionarios que están preparando los documentos e informes.



Siendo las 12 h. am, labramos acta en donde dejamos constancia que no se pudo realizar el cuestionario de control interno debido a que no se presentaron las autoridades, y que la administración municipal no entregó ningún documento ni informe al equipo auditor, (una copia original del acta fue entregada a la secretaria general). A las 13 horas pm, se decidió emprender el viaje de regreso.

Teniendo en cuenta que no se tuvo respuesta, en fecha 23 de junio siendo 11:00 h. am, el Lic. Oscar Rubén Velázquez Gadea, Contralor General de la República, la Lic. Romy Rojas entonces Directora General de Control de Organismos Departamentales y Municipales y el Lic. Hilario Barrios, Jefe de equipo de la Resolución que dispone los trabajos de auditoría, llegaron a la sede municipal de la ciudad de Dr. Juan Manuel Frutos, siendo recibidos por la secretaria general Lic. Agustina Espínola de González quien informó que el intendente no se encontraba presente en la institución, por lo que se hizo entrega a la misma, de la Nota CGR N° 3235 con fecha 22 de junio del corriente, en contestación a la nota de la municipalidad de Dr. Juan Manuel Frutos, inserta en el expediente CGR N° 6818/11.

Asimismo, se entregó por mesa de entrada de la municipalidad, la Nota CGR N° 3284 de fecha 22 de junio del corriente, por la cual se solicita poner a disposición del equipo auditor en la sede municipal, los documentos originales que respaldan las ejecuciones presupuestarias de ingresos y gastos correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, a partir del día lunes 27 del corriente.

A fin de realizar el trabajo de campo, y para dar cumplimiento a la Nota CGR N° 3284/11, el día lunes 27 del corriente, siendo las 07 am, el equipo auditor se presentó en la sede municipal, encontrándose cerrada la puerta de acceso a la Institución, y sujeta a la puerta la resolución municipal N° 0134/2011, "*POR LA CUAL SE DECLARA ASUETO ADMINISTRATIVO PARA EL PERSONAL MUNICIPAL DE DR. JUAN MANUEL FRUTOS EL DÍA LUNES 27 DE JUNIO DEL AÑO 2011 (...)*".

El día martes 28 de junio del corriente, siendo las 07:10 am, el equipo auditor fue hasta la comisaría de la ciudad para solicitar protección policial, debido a que delante y dentro del predio de la municipalidad se encontraba mucha gente, algunos con cascos de motociclistas y palos de madera en la mano.

Siendo las 07:30 am, y acompañado por la policía, el equipo auditor ingresó a la sede municipal, para ser informado por la secretaria general, que el intendente no se encontraba en la institución. Al recordarle lo solicitado por la Nota CGR N° 3284/11, por el cual se solicitó los documentos originales que respaldan las ejecuciones presupuestarias de ingresos y gastos de los ejercicios fiscales 2009 y 2010, manifestó que ella no estaba autorizada a entregar ningún documento, por lo que el equipo no tuvo acceso a la documentación solicitada al Intendente.

La secretaria de la Junta Municipal, Srta. Cinthia Carolina Gauto Ríos, manifestó que el Presidente de la Junta Municipal, no se encontraba presente en la institución y que ella no tenía autorización para entregar los documentos, por lo que el equipo auditor no tuvo acceso a la documentación solicitada al Presidente de la Junta Municipal.

Ante la imposibilidad de ser recibidos por el Intendente y de acceder a los documentos e informes solicitados, siendo las 10:30 am, se labraron dos actas, suscritas por los integrantes del equipo auditor, dejando constancia de los hechos relatados más arriba.

Un original del acta fue entregado a la Secretaria General y el otro a la Secretaria de la Junta Municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Ante la negativa de las autoridades de proveer los documentos, sugerimos remitir los antecedentes del caso a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, considerando lo establecido en la Ley N° 276/94 Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República art. 20° *"En los procedimientos de control y fiscalización, la Contraloría General podrá solicitar al Juez de Primera Instancia en lo Civil de turno de la jurisdicción judicial correspondiente, el allanamiento de domicilios, locales, depósitos u otros recintos, con auxilio de la Fuerza Pública, medida que será proveída en el plazo de veinte y cuatro horas, si correspondiere"*.

El día 8 de agosto de 2011 siendo las 07:00 hs, en compañía de los abogados designados por Resolución CGR N° 590/11, *"POR LA CUAL SE DESIGNAN FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE ALLANAMIENTO DE LA SEDE DE LA MUNICIPALIDAD DE DR. JUAN MANUEL FRUTOS DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ"*, nos constituimos en el Juzgado de Paz de dicho municipio, donde fuimos recibidos por el actuario Sr. Juan José Silvero, posteriormente, en compañía del mismo fuimos hasta la comisaría local, donde entregamos el A.I. N° 1064, de fecha 27 de julio de 2011, del Juzgado Civil y Comercial 13° Turno.

A efecto de cumplir con lo dispuesto por el A.I. arriba mencionado, en el que se ordena el allanamiento, en compañía de la fuerza pública nos constituimos en la sede municipal, en donde fuimos recibidos por las funcionarias Agustina Espinola de González, Secretaria General de la Municipalidad, y la Srta. Cinthia Carolina Gauto, Secretaria de la Junta Municipal; las mismas participaron del suministro de los documentos pertenecientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010; dichos documentos se detallan en el acta de entrega de documentos de fecha 8/08/2011.

Con relación a los documentos obtenidos mediante el allanamiento llevado a cabo en dicho municipio, se aclara que si bien los mismos corresponden a los ejercicios auditados respaldan un mínimo de las operaciones registradas en las ejecuciones presupuestarias de ingresos y gastos.

Según manifestaciones de los concejales, los documentos correspondientes a los ejercicios auditados fueron remitidos a la fiscalía de J. Eulogio Estigarribia, por lo que, el día 9/08/2011, nos constituimos en la sede de la misma; donde fuimos recibidos por el Fiscal Abog. Alfredo Mieres, quien nos informó que obra en la Fiscalía una serie de documentos pertenecientes a la Municipalidad de Juan Manuel Frutos, correspondientes a los ejercicios fiscales 2008, 2009 y 2010.

El equipo auditor solicitó a la Dirección General sean remitidas notas CGR, al Fiscal General del Estado, con copia al Agente Fiscal de J. Eulogio Estigarribia (Dpto. de Caaguazú) Abog. Alfredo Mieres, solicitando poner a disposición del equipo auditor los documentos pertenecientes a la municipalidad de Dr. Juan Manuel Frutos correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, obrantes en poder de dicha Fiscalía

La nota de la Fiscalía General del Estado N° 339 de fecha 4 de noviembre de 2011, inserta en el Expediente CGR N° 16414/11, remitida en contestación a la nota CGR N° 5294 de fecha 26 de octubre de 2011, comunica que el agente fiscal de la Unidad Penal 1 e interino de la Unidad Penal 2 de la Fiscalía de J. Eulogio Estigarribia Abog. Alfredo Daniel Mieres, por nota N° 1595/11 comunicó que los documentos ya fueron devueltos a la Municipalidad en su totalidad en fecha 6 de setiembre de 2011.

Por lo tanto, la Contraloría General de la República, por nota CGR N° 5891 de fecha 23 de noviembre de 2011, enviado al Intendente Municipal de Dr. Juan Manuel Frutos, vía fax el lunes 28 de noviembre de 2011 a las 09:35 a.m., reiteró el pedido de los documentos que respaldan las Ejecuciones Presupuestarias de Ingresos y Gastos correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, sin embargo, tampoco se ha obtenido contestación a este último requerimiento.

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py



Por otra parte, por nota de fecha 08 de junio de 2012 inserta en el Expediente CGR N° 14052/12, el abogado Ever Martínez en nombre y representación de la Municipalidad de Dr. Juan Manuel Frutos se dirige al Sr. Contralor General de República, dicha nota se transcribe a continuación:

“Ever Martínez, Abogado, en nombre y representación de la Municipalidad de Juan Manuel Frutos, según Poder General cuya copia autenticada se acompaña, se dirige a Ud. En relación al Telegrama Colacionado de fecha 23/05/12 que fuera remitido a mi mandante, -El mencionado telegrama se refiere al Examen Especial de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de la Municipalidad, correspondiente a los ejercicios fiscales 2.009 y 2.010, emplazándola a que presente su descargo.-

Sin embargo, esta representación estima que en virtud de lo resuelto por el Tribunal de Cuentas Segunda Sala, por A.I. N° 294 y 295, en concordancia con el Acuerdo y Sentencia N° 209 del 10 de abril de 2.012 dictada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, cuyas copias autenticadas se adjuntan, el juzgamiento de la ejecución presupuestaria corresponde en exclusividad al órgano jurisdiccional facultado para ello por la Constitución de la República del Paraguay, el Tribunal de Cuentas Segunda Sala, con la debida intervención del órgano a su cargo”.-

Asimismo, se transcriben parcialmente los siguientes:

A.I.N° 295

Asunción, 8 de junio de 2012

VISTO: “El escrito presentado por el ABOG. DIOGENES MARTINEZ, por la que solicita se proceda al Estudio y Juzgamiento de los Ejercicios Financieros 2009, de la Municipalidad de Juan Manuel Frutos; y ,-----

CONSIDERANDO.

Que, “la Municipalidad de Juan Manuel Frutos, cuenta con el Acuerdo y Sentencia N° 209 de fecha 10 de abril de 2012, concedida por la Excma. Corte Suprema de Justicia en los autos caratulados: “ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO c/ ARTS. 1, 2 y 3 de la Ley N° 2248/2003”, AÑO 2011, N° 1134; presentado por el Abog. Orlando Juan Antonio Aquino Riveros en representación de la Municipalidad de Juan Manuel Frutos; según consta en fs. 06/10 de autos (...)”.

RESUELVE

1) DECLARAR “la competencia del Tribunal de Cuentas segunda Sala, para entender en la presente causa de Juzgamiento de Rendición de Cuentas correspondiente a los Ejercicios Financieros de los años 2009 de la MUNICIPALIDAD DE JUAN MANUEL FRUTOS (...)”.

A.I.N° 294

Asunción, 8 de junio de 2012

VISTO: “El escrito presentado por el ABOG. DIOGENES MARTINEZ, por la que solicita de proceda al Estudio y Juzgamiento del Ejercicio Financiero 2010, de la Municipalidad de Juan Manuel Frutos; y ,-----



CONSIDERANDO

Que, "la *Municipalidad de Juan Manuel Frutos*, cuenta con el Acuerdo y Sentencia N° 209 de fecha 10 de abril de 2012, concedida por la *Excma. Corte Suprema de Justicia* en los autos caratulados: "ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO c/ ARTS. 1, 2 y 3 de la Ley N° 2248/2003", AÑO 2011, N° 1134; presentado por el Abog. Orlando Juan Antonio Aquino Riveros en representación de la *Municipalidad de Juan Manuel Frutos*; según consta en fs. 06/10 de autos (...)"

RESUELVE:

1) **DECLARAR** "la competencia del Tribunal de Cuentas segunda Sala, para entender en la presente causa de Juzgamiento de Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio Financiero del año 2010 de la *MUNICIPALIDAD DE JUAN MANUEL FRUTOS* (...)"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDA

ACUERDO Y SENTENCIA N° 209: doscientos nueve

"En la Ciudad de Asunción, Capital de la Republica del Paraguay, a los diez días del mes de abril del año dos mil doce, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los *Excmo. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctor VICTOR MANUEL NUÑEZ RODRIGUEZ, Presidente y Doctores GLADYS BAREIRO DE MODICA y MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI*, quien integra la Sala por inhibición del Doctor ANTONIO FRETES, ante mi, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD: "CONTRA ARTS. 1, 2 y 3 DE LA LEY 2248/2003 "QUE MODIFICA EL ART. 30 DE LA LEY N° 879 CODIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL", a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por el Señor Orlando Juan Antonio Riveros, en su carácter de *Intendente Municipal; Agustina Espínola de González, Secretaria General y Ramón Velásquez, Director del Departamento de Administración y Finanzas*, todos de la *Municipalidad de Juan Manuel Frutos, Departamento de Caaguazú* (...)"

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sala Constitucional

RESUELVE:

HACER LUGAR "a la acción de inconstitucionalidad promovida y, en consecuencia, declarar la inaplicabilidad a los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley 2248/2003, en relacion a la *MUNICIPALIDAD DE JUAN MANUEL FRUTOS*, de conformidad al Art. 555 del C.P.C (...)"

6.-Nómina de principales autoridades, conforme a la página www.tsje.gov.py/elecciones2006.php.

Nombre y Apellido	Cargo	Nombre y Apellido	Observación
Orlando Aquino	Intendente	Enrique Martínez Matto	Intendente (desde 07 de agosto al 22 noviembre de 2010, s/acta de entrevista y (Res.34/10)* .
Elvio Rodríguez E.	Concejal		
Eulalio R. Morel S.	Concejal		
Francisco O. Rodríguez	Concejal		
Lorenza M. Samudio B.	Concejala		
Líder R. Paredes M.	Concejal		
Porfiria Esther Enciso	Concejala		
Alcides Penayo Medina	Concejal		



Nombre y Apellido	Cargo	Nombre y Apellido	Observación
Cristino R. Gaona A.	Concejal		
Bernardo Martinez R.	Concejal		
Carlos M. Dominguez	Concejal		
Aurelio Torres Romero	Concejal		
Celso D. Sánchez	Concejal		

* **(Res. 34/10)**, según Expediente Interno CGR/SG N° 1841/11, foja 07 Declaración Testifical (Ministerio Público).

7.- La remisión de las observaciones a las autoridades municipales, dispuesta por la Resolución N° 2015/06.

A fin de dar cumplimiento a la Resolución CGR N° 2015/06; Por la que se dispone la remisión de las observaciones de los informes de Auditoría a las Instituciones auditadas para el Descargo correspondiente, se ha comunicado al Intendente de la Municipalidad de Dr. Juan Manuel Frutos Sr. Orlando Aquino, y al Presidente de la Junta Municipal, por Notas CGR Nros. 1507 y 1508, respectivamente, fechadas el 18 de mayo de 2012, las observaciones referentes a la auditoría practicada a la citada institución, para la formulación del descargo correspondiente.

En fecha 23 de mayo de 2012 fue notificada vía telegrama colacionado la administración municipal para retirar de la Contraloría General de la República los informes mencionados, sin embargo, no se ha tenido respuestas de las autoridades. Por lo que en fecha 11 de junio del corriente año el equipo auditor se constituyó en la sede de la misma para la entrega de los informes de auditoría, y devolver los documentos obtenidos mediante el allanamiento.

8.- Descargo de las Observaciones

La administración municipal de Dr. Juan Manuel Frutos no presentó descargo a las observaciones que resultaron del análisis efectuado por el equipo auditor a los documentos e informes obtenidos.

9.- DESARROLLO DEL INFORME.

A los efectos de una mejor ilustración, nuestro Informe se halla dividido en los siguientes capítulos:

- Capítulo I : Ejecución presupuestaria de ingresos.
- Capítulo II : Ejecución presupuestaria de gastos.
- Capítulo III : Conclusiones finales.
- Capítulo IV : Recomendación final



CAPÍTULO I EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

CUADRO 1 **E JERCICIO FISCAL 2009**

GRUPO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE	RECAUDADO
100	Ingresos corrientes	1.273.053.733	938.376.510
200	Ingresos de capital	2.127.525.450	1.766.468.679
300	Ingresos varios	403.406.491	403.406.491
TOTAL		3.803.985.674	3.108.251.680

CUADRO 2 **E JERCICIO FISCAL 2010**

GRUPO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE	RECAUDADO
100	Ingresos corrientes	1.554.202.187	980.097.796
200	Ingresos de capital	1.916.761.035	1.849.354.403
TOTAL		3.470.963.222	2.829.452.199

OBSERVACIÓN Nº 1

Ingresos según ejecución presupuestaria de los ejercicios fiscales 2009 y 2010, totalizan G. 5.937.703.879, sin embargo, la suma de los comprobantes de ingresos obtenidos mediante el allanamiento llevada a cabo totalizan G. 317.854.585, resultando diferencias de comprobantes no visualizados por G. 5.619.849.294.

Del análisis realizado a la ejecución presupuestaria de ingresos correspondiente a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, se constatan ingresos por **G. 3.108.251.680** (Guaraníes tres mil ciento ocho millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos ochenta) y **G. 2.829.452.199** (Guaraníes dos mil ochocientos veintinueve millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento noventa y nueve) respectivamente, totalizando **G. 5.937.703.879** (Guaraníes cinco mil novecientos treinta y siete millones setecientos tres mil ochocientos setenta y nueve), **sin embargo**, la suma de los comprobantes de ingresos obtenidos mediante el allanamiento llevado a cabo en la municipalidad totalizan **G. 317.854.585** (Guaraníes trescientos diecisiete millones ochocientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco) resultando diferencia de comprobantes de ingresos no visualizados por **G. 5.619.849.294** (Guaraníes cinco mil seiscientos diecinueve millones ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y cuatro). **Ver detalle de ingreso por G. 317.854.585 en anexo 1.**

Corresponde aplicar la Ley **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado"

Art. 56º -Contabilidad Institucional- expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Inc. c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;"

Asimismo, la misma Ley expresa en su **Art. 65º, Examen de Cuentas.** "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas".

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92°**: - Soporte documentario para el examen de cuentas: **la rendición de cuentas**: "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago".

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 83° Infracciones**. "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."

Corresponde aplicar el **Art. 82°** – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios de la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", que expresa: "Las autoridades, funcionarios y en general el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por leyes que rigen dichas materias".

Conclusión

Conforme a las ejecuciones presupuestarias de ingresos correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, totalizan **G. 5.937.703.879** (Guaraníes, cinco mil novecientos treinta y siete millones setecientos tres mil ochocientos setenta y nueve), sin embargo, la suma de los comprobantes de ingresos obtenidos mediante el allanamiento llevado a cabo totalizan **G. 317.854.585** (Guaraníes, trescientos diecisiete millones ochocientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco) resultando diferencias de comprobantes de ingresos no visualizados por **G. 5.619.849.294** (Guaraníes, cinco mil seiscientos diecinueve millones ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y cuatro).

Corresponde aplicar la Ley **N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Art. 56° Contabilidad Institucional** y **Art. 65°, Examen de Cuentas**.

El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92°**: - Soporte documentario para el examen de cuentas" **inc. b)**



Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Art. 83º Infracciones inc. e)**. Asimismo, el **Art. 82º** – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios.

Recomendación

La administración municipal en adelante deberá tener a disposición de la Contraloría General de la República todos los comprobantes que respaldan sus ingresos conforme a los registros de las ejecuciones presupuestarias a fin de transparentar sus actos administrativos en cumplimiento de las normas legales vigentes.

OBSERVACIÓN Nº 2

Transferencias recibidas G. 2.564.690.959, según informe del Ministerio de Hacienda y Extracto Bancario del Banco Nacional de Fomento durante los ejercicios fiscales 2009 y 2010.

Conforme al informe recibido del Ministerio de Hacienda, y los extractos bancarios de las cuentas corrientes habilitadas a nombre de la municipalidad en el Banco Nacional de Fomento, se constatan transferencias recibidas por **G. 1.124.604.891** (Guaraníes un mil ciento veinticuatro millones seiscientos cuatro mil ochocientos noventa y uno) durante el ejercicio fiscal 2009 y **G. 1.440.086.068**(Guaraníes un mil cuatrocientos cuarenta millones ochenta y seis mil sesenta y ocho) correspondiente al ejercicio fiscal 2010, totalizando **G. 2.564.690.959** (Guaraníes dos mil quinientos sesenta y cuatro millones seiscientos noventa mil novecientos cincuenta y nueve) **sin embargo**, no se observa respaldo de la utilización y/o inversión realizadas con la transferencias recibida.

El detalle se presenta en el siguiente cuadro:

Transferencias	Concepto	Monto G.
Ejercicio Fiscal 2009	Aporte del Gobierno Central con Royalties	985.840.872
	Aporte del Gobierno Central Canon Fiscal	50.181.095
	Aporte p/ Municipios de Menores Recursos	88.582.894
	Total	1.124.604.891
Ejercicio Fiscal 2010	Aporte del Gobierno Central con Royalties	1.227.446.971
	Aporte del Gobierno Central Canon Fiscal	102.101.097
	Aporte p/ Municipios de Menores Recursos	110.538.000
	Total	1.440.086.068

Corresponde aplicar la Ley **Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** expresa en su **Art. 65º, Examen de Cuentas**. *"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas"*.

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92°**: - **Soporte documentario** para el examen de cuentas: **la rendición de cuentas**: "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago".

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 83° Infracciones**. "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud a las funciones encomendadas y **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."

Corresponde aplicar el Art. 82° – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios de la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", que expresa: "Las autoridades, funcionarios y en general el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por leyes que rigen dichas materias".

Conclusión

La municipalidad de Dr. Juan Manuel Frutos durante los ejercicios fiscales 2009 y 2010 recibió en concepto de transferencias del Ministerio de Hacienda **G. 2.564.690.959** (Guaraníes dos mil quinientos sesenta y cuatro millones seiscientos noventa mil novecientos cincuenta y nueve), **sin embargo**, se desconoce el destino y/o utilización de los fondos recibidos, debido a que no se presentaron los documentos que respaldan la utilización de los mismos.

En contravención a la Ley **N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en su **Art. 65°**, Examen de Cuentas.

El **Decreto N° 8127/00** que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" **Art. 92°**: - Soporte documentario **inc. b)**

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 83° Infracciones. inciso d) e)** y el **Art. 82°** – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios de la misma **Ley**.

Recomendación

La administración municipal en adelante deberá tener a disposición de la Contraloría General de la República todos los comprobantes que respaldan la utilización de los fondos recibidos en concepto de transferencias conforme a los registros de la ejecución presupuestaria a fin de transparentar sus actos administrativos en cumplimiento de las normas legales vigentes.



CAPÍTULO II

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

EJERCICIO FISCAL 2009

GRUPO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE	OBLIGADO	PAGADO	OBLIGACIONES PENDIENTE DE PAGO
Gastos Corrientes		1.293.884.147	1.137.840.866	995.192.932	142.647.934
100	Servicios personales	595.730.544	536.507.634	452.375.270	84.132.364
200	Servicios no personales	191.620.000	166.582.103	166.582.103	---0---
300	Bienes de consumo	263.165.403	227.847.909	197.117.049	30.730.860
800	Transferencias	167.868.200	133.063.532	105.278.822	27.784.710
900	Otros gastos	75.500.000	73.839.688	73.839.688	---0---
Gastos de Capital		2.510.101.527	1.745.509.501	713.572.776	1.031.936.776
500	Inversión Física	2.236.251.734	1.589.668.668	557.731.943	1.031.936.725
800	Transferencias	273.846.793	155.840.833	155.840.833	---0---
TOTAL		3.803.985.674	2.883.350.367	1.708.765.708	1.174.584.659

Conforme al cuadro precedente la administración municipal ejecutó en concepto de gastos **G. 2.883.350.367**, de dicho monto realizó pago por **G. 1.708.765.708**, resultando una diferencia como obligaciones pendientes de pago de **G. 1.174.584.659** correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

EJERCICIO FISCAL 2010

GRUPO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE	OBLIGADO	PAGADO	OBLIGACIONES PENDIENTE DE PAGO
Gastos Corrientes		1.369.391.204	1.192.442.483	903.054.161	289.388.322
100	Servicios personales	674.922.004	631.822.703	366.968.919	264.853.784
200	Servicios no personales	169.100.000	135.833.664	135.833.664	---0---
300	Bienes de consumo	334.000.000	265.535.786	265.535.786	---0---
800	Transferencias	122.369.200	95.867.590	71.333.052	24.534.538
900	Otros gastos	69.000.000	63.382.740	63.382.740	---0---
Gastos de Capital		2.101.572.018	1.645.363.955	1.449.972.713	195.391.242
500	Inversión Física	1.201.171.182	1.006.317.851	812.161.609	194.156.242
800	Transferencias	309.502.173	181.281.379	180.046.379	1.235.000
900	Otros Gastos	590.898.663	457.764.725	457.764.725	---0---
TOTAL		3.470.963.222	2.837.806.438	2.353.026.874	484.779.564

Conforme al cuadro precedente la administración municipal ejecutó en concepto de gastos **G. 2.837.806.438**, de dicho monto realizó pago por **G. 2.353.026.874**, resultando una diferencia como obligaciones pendientes de pago de **G. 484.779.564** correspondiente al ejercicio fiscal 2010.



OBSERVACIÓN N° 3

Egresos por G. 5.721.156.805 según ejecución presupuestaria de gastos de los ejercicios fiscales 2009 y 2010.

Del análisis realizado a la ejecución presupuestaria de egresos correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, se constatan gastos ejecutados por la municipalidad por **G. 2.883.350.367** (Guaraníes dos mil ochocientos ochenta y tres millones trescientos cincuenta mil trescientos sesenta y siete), y **G. 2.837.806.438** (Guaraníes dos mil ochocientos treinta y siete millones ochocientos seis mil cuatrocientos treinta y ocho) respectivamente, totalizando **G. 5.721.156.805** (Guaraníes cinco mil setecientos veintiún millones ciento cincuenta y seis mil ochocientos cinco).

Al respecto, conforme a los documentos obtenidos mediante el allanamiento llevado a cabo en la municipalidad, entre los mismos se observan varias órdenes de pago emitidas durante los ejercicios fiscales 2009 y 2010, algunos con respaldo, otros en blanco que no cuentan con ningún datos, **sin embargo**, las mismas **no consignan firmas de las autoridades municipales**, por lo que no fueron considerados por el equipo auditor.

Asimismo, varios talonarios consistentes en: vales de combustibles provisorio utilizados debido a que los mismos son duplicados, órdenes de compra, comprobante de egresos, comprobante de Estación de Servicios BR Pastoreo entre otros, sin que estos cuenten con órdenes de pago, números de cheques emitidos, facturas, solicitud de pago etc.

Al respecto, la Ley **N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" expresa en su **Art. 65°**, **Examen de Cuentas**. "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas".

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92°**: - Soporte documentario para el examen de cuentas: **la rendición de cuentas**: "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago".

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 83° Infracciones**. "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud a las funciones encomendadas y **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Corresponde aplicar el **Art. 82º** – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios de la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", que expresa: "Las autoridades, funcionarios y en general el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3º de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por leyes que rigen dichas materias".

Conclusión

Los documentos que respaldan gastos por **G. 5.721.156.805** (Guaraníes cinco mil setecientos veintiún millones ciento cincuenta y seis mil ochocientos cinco), conforme a las ejecuciones presupuestarias correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, no fueron proveídos al equipo auditor.

Corresponde aplicar la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" expresa en su **Art. 65º**, **Examen de Cuentas**.

El **Decreto Nº 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92º**: - Soporte documentario para el examen de cuentas **inc. b)**

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 83º Infracciones. inciso d) y e)**. Asimismo, el **Art. 82º** – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios.

Recomendación

La administración municipal en adelante deberá tener a disposición de la Contraloría General de la República todos los comprobantes que respaldan sus egresos conforme a los registros de las ejecuciones presupuestarias a fin de transparentar sus actos administrativos en cumplimiento de las normas legales vigentes.

OBSERVACIONES Nº 4

a) Cheques girados y cobrados según extractos bancarios sin que se pueda identificar las órdenes de pago y los documentos que los respaldan

Se ha realizado el análisis al informe remitido por el Banco Nacional de Fomento de las Cuentas Corrientes, Nº 200202117/8 y Nº 200202118/9 habilitada a nombre de la Municipalidad de Dr. Juan Manuel Frutos.

Al respecto, se visualizan en los extractos bancarios de los ejercicios fiscales 2009 y 2010, varios cheques cobrados, sin que se pueda identificar las órdenes de pago a las que corresponden, ni los documentos que respaldan las operaciones realizadas debidas que no fueron proveídos los documentos.

La suma de los cheques girados y cobrados durante los ejercicios fiscales mencionados, totalizan **G. 4.846.812.352** (Guaraníes cuatro mil ochocientos cuarenta y seis millones ochocientos doce mil trescientos cincuenta y dos). **Ver detalle en anexo 2**

b) Ordenes de pago emitidos durante los ejercicios fiscales 2009 y 2010, sin las firmas de las autoridades municipales, sin embargo, los números de cheques consignados en los mismos que sumados totalizan G. 193.670.905, fueron cobrados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Se ha verificado y analizado los documentos obtenidos mediante el allanamiento llevado a cabo en la municipalidad, entre los mismos se observan varias órdenes de pago emitidas durante los ejercicios fiscales 2009 y 2010, que consignan: beneficiario, fuente de financiamiento, objeto de gastos, banco, número de cheque y monto, en algunos casos se adjuntan a las mismas factura contado originales por el mismo monto, **sin embargo**, las OP no consignan firmas de las autoridades municipales, por lo que no fueron considerados por el equipo auditor como respaldo.

Por otra parte, se visualizan en los extractos bancarios que todos los números de cheques consignados en las **órdenes de pago** mencionadas, cuyas sumas totalizan **G. -193.670.905** (Guaraníes, ciento noventa y tres millones seiscientos setenta mil novecientos cinco), fueron cobrados. **Ver detalle en anexo 3**

Al respecto, el **art.37º - Proceso de Pagos-** de la Ley **1535/99** "De Administración Financiera del Estado" expresa: "Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero. Para la asignación de recursos y el pago de las obligaciones, el Ministerio de Hacienda, conforme con lo dispuesto en esta ley, determinará las normas, medios y modalidades correspondientes".

Además, el **Decreto Nº 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en el **Art. 60 – Modalidades de Pago.-** Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de los funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37º de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos: **inc. c) Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes;** y.

Asimismo **Art. 92º:** - Soporte documentario para el examen de cuentas: **la rendición de cuentas:** "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago**".

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 83º Infracciones.** "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud a las funciones encomendadas y e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.**"

Corresponde aplicar el **Art. 82º – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios de la Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", que expresa: "Las autoridades, funcionarios y en general el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3º de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por leyes que rigen dichas materias".



Conclusiones

a) Según extractos bancarios de las cuentas corrientes habilitadas a nombre de la municipalidad correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, varios cheques fueron girados y cobrados, sin que se puedan identificar las órdenes de pago a las que corresponden, ni los documentos que respaldan las operaciones realizadas debidas que no fueron proveídos los documentos, totalizando la suma de **G. 4.846.812.352** (Guaraníes cuatro mil ochocientos cuarenta y seis millones ochocientos doce mil trescientos cincuenta y dos).

b) Ordenes de pago emitidos durante los ejercicios fiscales 2009 y 2010, sin las firmas de las autoridades municipales, sin embargo, los números de cheques consignados en los mismos que sumados totalizan **G. 193.670.905** (Guaraníes, ciento noventa y tres millones seiscientos setenta mil novecientos cinco), fueron cobrados.

En contravención a lo establecido en la Ley **1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **art.37º - Proceso de Pagos**, el **Decreto Nº 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", **Art. 60 – Modalidades de Pago inc. c). Art. 92º: -** Soporte documentario para el examen de cuentas **inc. b)**, incurriendo en infracción conforme al **Art. 83º** de la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **inciso d) y e)**, corresponde aplicar las responsabilidades previstas en el **Art. 82º** de la misma Ley.

Recomendaciones

La Administración Municipal deberá:

- a) Girar cheques para pagos de aquellos compromisos debidamente justificados y documentados conforme a las disposiciones legales.
- b) Emitir órdenes de pago con las firmas de los responsables de la administración.

OBSERVACIÓN Nº 5

Se observan contratos, algunos sin firma del intendente, varios no especifican periodo de contrato, otros no anexan fotocopia de cedula de identidad del contratado.

Entre los documentos obtenidos mediante el allanamiento llevado a cabo se observan contratos de prestación de servicios con diferentes personas correspondientes a los ejercicios fiscales auditados, **al respecto**, algunos son pro forma de contrato debido que no poseen la firma del Intendente, a varios contratos no se anexan fotocopia de cedula de identidad de los contratados, asimismo, varios no determinan el tiempo de duración de los mismos. **Ver detalle en anexo 4**

Por tanto, la administración municipal durante el periodo auditado, no ha dado cumplimiento a lo que establece la Ley **Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", **Capítulo II "Del Control Interno" en su Art. 60 "Control Interno"**, que expresa: "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo."

Además, el **Art. 61** "Auditorías Internas Institucionales", de la misma ley, expresa: "La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados".

Asimismo, el art. 201 Estructura del Sistema de Control de la Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal" establece "El Sistema de Control de la Administración Financiera Municipal será interno y externo a cargo de las respectivas Juntas Municipales, de los órganos de auditoría interna que determine cada Intendencia Municipal, y de la Contraloría General de la República" y el art. 202 Control Interno de la misma Ley establece "El control interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control a cargo del órgano de la auditoría interna que determine la Intendencia y el control a cargo de la Junta Municipal".

Conclusión

Entre los documentos obtenidos mediante el allanamiento llevado a cabo correspondientes a los ejercicios fiscales auditados, se observan varios contratos de prestación de servicios, algunos no poseen la firma del intendente, a varios no se anexan fotocopia de cedula de identidad de los contratados y varios no determinan el tiempo de duración de los mismos.

No se dio cumplimiento a lo establecido la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Capítulo II "Del Control Interno" en su art. 60 y art. 61, asimismo, a lo establecido la Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal" art. 201 y art. 202.

Recomendación

La Administración Municipal deberá implementar sistema de control interno sobre los contratos de prestación de servicios, de manera que tengan las firmas del Intendente en carácter de representante legal de la Institución, determinar el tiempo de duración de los mismos, y adjuntar las copias de la cédula de identidad

OBSERVACIÓN N° 6

Planilla de transferencias a comisiones sin firmas de las autoridades municipales

Asimismo, entre los documentos obtenidos mediante el allanamiento llevado a cabo se encuentra una carpetilla, la misma contiene una planilla de transferencias correspondiente al ejercicio fiscal 2009 con el detalle de las comisiones y/o instituciones con sus respectivos montos, que sumados totalizan **G. 410.443.070** (Guaraníes, cuatrocientos diez millones cuatrocientos cuarenta y tres mil setenta).

Al respecto, el equipo auditor desconoce si fueron o no ejecutada las transferencias según planilla, debido a que no cuentan con órdenes de pago, números de cheques emitidos, solicitud presentada por las comisiones etc., además, la mencionada planilla no consigna firmas de las autoridades municipales. **Ver detalle en anexo 5**

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" expresa en su **Art. 65°, Examen de Cuentas**. "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas".

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92°**: - Soporte documentario para el examen de cuentas: **la rendición de cuentas:** "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria(...)".

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 83° Infracciones.** "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."

Corresponde aplicar el **Art. 82°** – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios de la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", que expresa: "Las autoridades, funcionarios y en general el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por leyes que rigen dichas materias".

Conclusión

Se observa una carpetilla que contiene una planilla de transferencias a las comisiones con sus respectivos montos, que sumados totalizan **G. 410.443.070** (Guaraníes, cuatrocientos diez millones cuatrocientos cuarenta y tres mil setenta), correspondiente al ejercicio fiscal 2009, sin embargo, se desconoce si fueron o no ejecutada las transferencias, debidos a que no fueron proveídos los documentos.

En contravención a la Ley **N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en su **Art. 65°**, Examen de Cuentas.

El **Decreto N° 8127/00** que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF en su **Art. 92°**: - Soporte documentario

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 83° Infracciones. inciso e)**. Asimismo, el **Art. 82°** – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios.

Recomendación

La administración municipal en adelante deberá tener a disposición de la Contraloría General de la República todos los documentos que respaldan sus gestiones conforme a las normas legales vigentes.



OBSERVACIÓN N° 7

Se observan varios talonarios consistentes en: vales de combustibles, órdenes de compra, comprobante de egresos, comprobante de Estación de Servicios BR Pastoreo, correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, los mismos no cuentan con órdenes de pago, números de cheques emitidos, facturas, solicitud de pago etc.

Entre los documentos obtenidos mediante el allanamiento llevado a cabo se encuentran varios talonarios consistentes en: vales de combustibles provisorio utilizados debido a que los mismos son duplicados, órdenes de compra, comprobante de egresos, comprobante de Estación de Servicios BR Pastoreo entre otros, correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010.

Se ha analizado los documentos mencionados y sumados los montos que consignan cada uno de ellos totalizando **G. 279.839.584** (Guaraníes doscientos setenta y nueve millones ochocientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro).

Al respecto, el equipo auditor desconoce si los mencionados documentos son partes de los respaldos de gastos realizados por la municipalidad, debido a que estos no cuentan con órdenes de pago, números de cheques emitidos, facturas, solicitud de pago etc.

A continuación se presenta el resumen del análisis realizado a los documentos.

Descripción	Monto	Observación
Vales de Combustibles Provisorios con El membrete de la Municipalidad. (Duplicado).	79.048.000	Los vales de combustible no cuentan con las firmas de autorización adecuadas que deberían ser las del Intendente y secretaria general, sin embargo, se observa la firma de la secretaria de la Junta Municipal Srta. Cinthia Gauto con sello de tesorería de la Municipalidad.
Comprobantes de Estación de Servicios BR Pastoreo	11.302.618	Comprobantes de expendio de combustibles de Estación de Servicios BR Pastoreo, a nombre de la municipalidad, no son facturas, ni se encuentran prenumeradas.
Ordenes de Compra (duplicado)	68.957.634	Las firmas consignadas en los duplicados no se pudieron identificar al titular por carecer de aclaración de firmas.
Comprobante de egresos	95.031.332	Los comprobantes de egresos con el membrete de la municipalidad, conforme al formato, es recibo de dinero, la mayoría utilizada para la entrega de los aporte a comisiones y/o escuelas, Las firmas consignadas en los mismos, no se pudieron identificar a los titulares porque carecen de aclaración de firmas.
Facturas y recibo	25.500.000	Recibo de dinero N° 003 por G. 10.000.000 de SIWE en concepto de reparación de puente, y 2 (dos) facturas N°s 0326 por G. 6.800.000 y 0327 por G. 8.700.000 ambas de Geralpuentes, en concepto de reparación de puentes.
TOTAL	279.839.584	

Al respecto, la Ley **N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" expresa en su **Art. 65º, Examen de Cuentas.** "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas".

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

El **Decreto Nº 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92º**: - Soporte documentario para el examen de cuentas: **la rendición de cuentas:** "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria(...)".

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 83º Infracciones**. "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."

Corresponde aplicar el **Art. 82º** – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios de la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", que expresa: "Las autoridades, funcionarios y en general el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3º de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por leyes que rigen dichas materias".

Conclusión

Se observan varios talonarios consistentes en: duplicados de vales de combustibles, órdenes de compra, comprobante de egresos, comprobante de Estación de Servicios BR Pastoreo, correspondientes a los ejercicios fiscales auditados, sumados totalizan **G. 279.839.584** (Guaraníes doscientos setenta y nueve millones ochocientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro), sin embargo, se desconoce si los mismo son partes de los respaldos de gastos, debido a que estos no cuentan con órdenes de pago, números de cheques emitidos, facturas, solicitud de pago etc.

En contravención a la Ley **Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en su **Art. 65º**, Examen de Cuentas.

El **Decreto Nº 8127/00** que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF en su **Art. 92º**: - Soporte documentario

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 83º Infracciones. inciso e)**. Asimismo, el **Art. 82º** – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios.



Recomendación

La administración municipal en adelante deberá tener a disposición de la Contraloría General de la República todos los documentos que respaldan sus gestiones conforme a las normas legales vigentes.

OBSERVACIÓN Nº 8

Cartas ofertas y planillas presentadas por las empresas a la municipalidad para realización de obras en las diferentes compañías del distrito por G. 2.059.375.781, se desconocen si fueron o no ejecutadas las obras.

También fueron incautados algunos documentos referentes a contrataciones públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2009. Los documentos obtenidos se encuentran distribuidos en un bibliorato y tres carpetillas, los mismos contienen cartas ofertas y planillas de las empresas para la realización de obras en las diferentes compañías del distrito, sumados totalizan **G. 2.059.375.781** (Guaraníes, dos mil cincuenta y nueve millones trescientos setenta y cinco mil setecientos ochenta y uno).

Al respecto, el equipo auditor desconoce si fueron o no ejecutada las obras, menos aún si las empresas mencionadas fueron las adjudicadas para el efecto.

A continuación se presenta detalle en el siguiente cuadro:

Nº	FECHA	EMPRESA	DESCRIPCIÓN	COMPAÑÍAS QUE SERÍAN BENEFICIADAS	CARTA OFERTA	MONTO DE LA OBRA G.
1	16/12/09	LG COMERCIAL de Luis R. García Gini	Contratación Directa para Perforación de Pozos artesianos en las compañías de:	Nueva Italia, Guaviyu, López-I, Ybu 1ra. y Ybu 2da. del distrito de Dr. Juan Manuel Frutos.	SI	542.600.000
2	30/11/09	SAN BLAS CONSTRUCCIONES S.R.L.	Construcción del Polideportivo	Para el Col. Nac. E.M.D. Dr. Ignacio A. Pane del distrito de Dr. Juan Manuel Frutos - Departamento de Caaguazú - Paraguay.	SI	1.114.722.581
3	21/12/09	E.I.C. SERVIS PERFORACIONES POZO ARTESIANO de Aníbal Caracho Garreño	Perforación de Pozos Artesianos en las compañías de: Isla Vera, Patiño, Naranjaty y San Carlos, del Distrito de Dr. Juan M. Frutos	Isla Vera, Patiño, Naranjaty y San Carlos, del Distrito de Dr. Juan M. Frutos	SI	191.793.200
4	Sin fecha	J.D. EXCAVACIONES DE POZO ARTESIANOS de Feliciano Cáceres Jiménez	Perforación de Pozo Artesiano, de 9" de OM hasta 100 mts.	no especifica	NO/solo planilla	92.420.000
5	Sin fecha	YSACA EXCAVACIONES de Ismael Ledesma	Perforación de Pozo Artesiano, de 9" de OM hasta 100 mts.	no especifica	NO/solo planilla	117.840.000
Total G.						2.059.375.781



Al respecto, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" expresa en su **Art. 65º, Examen de Cuentas**. "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas".

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92º**: - Soporte documentario para el examen de cuentas: **la rendición de cuentas**: "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria(...)".

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 83º Infracciones**. "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."

Corresponde aplicar el **Art. 82º – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** de la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", que expresa: "Las autoridades, funcionarios y en general el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3º de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por leyes que rigen dichas materias".

Conclusión

Entre los documentos incautados correspondientes al ejercicio fiscal 2009, algunos guardan relación con las contrataciones públicas, tales como, cartas ofertas y planillas de las empresas para la realización de obras en las diferentes compañías del distrito, sumados totalizan **G. 2.059.375.781**(Guaraníes, dos mil cincuenta y nueve millones trescientos setenta y cinco mil setecientos ochenta y uno), sin embargo, se desconoce si fueron o no ejecutadas las obras, menos aún si las empresas mencionadas fueron las adjudicadas para el efecto, debidos a que no fueron proveídos los documentos.

En contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su **Art. 65º, Examen de Cuentas**.

El **Decreto N° 8127/00** que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF en su **Art. 92º**: - Soporte documentario

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 83º Infracciones. inciso e)**. Asimismo, el **Art. 82º – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios**.



Recomendación

La administración municipal en adelante deberá tener a disposición de la Contraloría General de la República todos los documentos que respaldan sus operaciones conforme a las normas legales vigentes.

OBSERVACIÓN N° 9

Por Nota CGR N° 4357 de fecha 25 de agosto de 2011, se ha solicitado a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, listados de los funcionarios que pagaron sus aportes, y el detalle de los pagos del aporte patronal de la Municipalidad de Dr. Juan Manuel Frutos correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, contestada por Nota S.G. N° 113/2011, de fecha 07 de setiembre del mismo año, inserta en el Expediente CGR N° 13677/11, por el cual remite los informes de ingresos diarios elaborados por el departamento de cobranzas de la Institución, en lo que se detalla las transferencias en concepto de aportes realizadas por la Municipalidad, asimismo, adjunta copias de las planillas de aportes mensuales remitidas por dicho municipio, en los que se detalla el listado de funcionarios por quienes fueron realizadas las transferencias en dicho concepto.

Al respecto, del análisis a los documentos recibidos, surgen observaciones que se describen a continuación:

a) Conforme al informe remitido por el departamento de cobranzas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, la administración municipal transfirió en concepto de aportes personal y patronal correspondiente al ejercicio fiscal 2009 **G. 21.040.000** (Guaraníes veintiún millones cuarenta mil), **sin embargo**, de dicho monto **G. 15.820.000** (Guaraníes, quince millones ochocientos veinte mil) fueron transferidos con **retrasos**.

b) Asimismo, conforme al informe remitido por el departamento de cobranzas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, la administración municipal transfirió **con retrasos G. 22.714.666** (Guaraníes veintidós millones setecientos catorce mil seiscientos sesenta y seis) en concepto de aportes personal y patronal correspondiente al ejercicio fiscal 2010.

A continuación se detallan en los siguientes cuadros, conforme a planillas de ingresos diarios de aportes de la C.J.P.M. correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010.

Cuadro 1 Ejercicio Fiscal 2009

FECHA	NRO. COMP.	DESCRIPCION	CONCEPTO	IMPORTE
16/04/2009	40328	Aporte Patronal (INTERIOR)	Aporte Mes de Febrero 2009	870.000
16/04/2009	40329	Aporte Personal (INTERIOR)	Aporte Mes de Febrero 2009	870.000
15/09/2009	41605	Aporte Patronal (INTERIOR)	Aporte Mes de Abril 2009	870.000
15/09/2009	41606	Aporte Personal (INTERIOR)	Aporte Mes de Abril 2009	870.000
15/09/2009	41607	Aporte Patronal (INTERIOR)	Aporte Mes de Mayo 2009	870.000
15/09/2009	41608	Aporte Personal (INTERIOR)	Aporte Mes de Mayo 2009	870.000
15/09/2009	41609	Aporte Patronal (INTERIOR)	Aporte Mes de Junio 2009	870.000
15/09/2009	41610	Aporte Personal (INTERIOR)	Aporte Mes de Junio 2009	870.000
15/09/2009	41611	Aporte Patronal (INTERIOR)	Aporte Mes de Julio 2009	870.000
15/09/2009	41612	Aporte Personal (INTERIOR)	Aporte Mes de Julio 2009	870.000
11/02/2010	42635	Aporte Patronal (INTERIOR)	Aporte Mes de Setiembre 2009	870.000
11/02/2010	42636	Aporte Personal (INTERIOR)	Aporte Mes de Setiembre 2009	870.000
22/04/2010	43127	Aporte Patronal (INTERIOR)	Aporte Mes de Oct y Nov 2009	1.740.000
22/04/2010	43128	Aporte Personal (INTERIOR)	Aporte Mes de Oct y Nov 2009	1.740.000
03/02/2011	45283	Aporte Patronal (INTERIOR)	Aporte Mes de Diciembre/2009	950.000
03/02/2011	45284	Aporte Personal (INTERIOR)	Aporte Mes de Diciembre/2009	950.000
Total				15.820.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

En contravención a lo establecido en la **Ley N° 122/93** de "*Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal*" **art.10°** y el **art. 74°**.

Recomendación

La administración municipal deberá, transferir las retenciones del 10 % (diez por ciento) en concepto de aporte personal, y el aporte patronal en tiempo y forma a la C.J.P.P.M conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de la operación.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES FINALES

Se transcribe parcialmente el Dictamen de Verificación de Informe Final de la Dirección General Asuntos Jurídicos de la CGR N° 206 de fecha 31 de julio de 2012.

"(...), se aclara que toda trasgresión, violación, infracción o incumplimiento de las normas jurídicas citadas y que surjan como consecuencia de acciones u omisiones contrarias a las obligaciones impuestas a las autoridades, funcionarios y, en general, el personal que se encuentra al servicio de los organismos y entidades del Estado, constituyen infracciones que traen aparejadas responsabilidades que deben ser deslindadas por los medios de investigación correspondientes, de manera a determinar la gravedad del hecho y sancionar a los responsables en particular"

"Ahora bien, en atención a las graves irregularidades detectadas, en el referido informe Final de la Municipalidad de Dr. Juan Manuel Frutos, reflejadas en todo el contenido del mismo, donde se determina la falta de documentos que respaldan los gastos en base a los antecedentes obtenidos a través del allanamiento llevado a cabo por la Contraloría General por mandato de una orden judicial, resulta pertinente traer a colación las disposiciones legales que rigen la materia, (...)"

"(...), en el eventual caso de que a consecuencia de los mismos, surgieren indicios de responsabilidad civil de parte de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, se encuentran compelidas a impulsar los trámites de rigor correspondientes en dicho ámbito judicial, y, en su caso, dar intervención a la Procuraduría General de la República "

A continuación se citan las conclusiones:

Conclusión 1

Conforme a las ejecuciones presupuestarias de ingresos correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, totalizan **G. 5.937.703.879** (Guaraníes, cinco mil novecientos treinta y siete millones setecientos tres mil ochocientos setenta y nueve), sin embargo, la suma de los comprobantes de ingresos obtenidos mediante el allanamiento llevado a cabo totalizan **G. 317.854.585** (Guaraníes, trescientos diecisiete millones ochocientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco) resultando diferencias de comprobantes de ingresos no visualizados por **G. 5.619.849.294** (Guaraníes, cinco mil seiscientos diecinueve millones ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y cuatro).

Corresponde aplicar la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" **Art. 56° Contabilidad Institucional y Art. 65°, Examen de Cuentas.**

El Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92°: - Soporte** documentario para el examen de cuentas" **inc. b)**

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83° Infracciones inc. e).** Asimismo, el **Art. 82° – Responsabilidades** de las autoridades y funcionarios.



Conclusión 2

La municipalidad de Dr. Juan Manuel Frutos durante los ejercicios fiscales 2009 y 2010 recibió en concepto de transferencias del Ministerio de Hacienda **G. 2.564.690.959** (Guaraníes dos mil quinientos sesenta y cuatro millones seiscientos noventa mil novecientos cincuenta y nueve), **sin embargo**, se desconoce el destino y/o utilización de los fondos recibidos, debido a que no se presentaron los documentos que respaldan la utilización de los mismos.

En contravención a la Ley **Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en su **Art. 65º**, Examen de Cuentas.

El **Decreto Nº 8127/00** que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" **Art. 92º**: - Soporte documentario **inc. b)**

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 83º Infracciones. inciso d) e)** y el **Art. 82º** – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios de la misma **Ley**.

Conclusión 3

Los documentos que respaldan gastos por **G. 5.721.156.805** (Guaraníes cinco mil setecientos veintiún millones ciento cincuenta y seis mil ochocientos cinco), conforme a las ejecuciones presupuestarias correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, no fueron proveídos al equipo auditor.

Corresponde aplicar la Ley **Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" expresa en su **Art. 65º**, **Examen de Cuentas**.

El **Decreto Nº 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92º**: - Soporte documentario para el examen de cuentas **inc. b)**

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 83º Infracciones. inciso d) y e)**. Asimismo, el **Art. 82º** – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios.

Conclusiones 4

a) Según extractos bancarios de las cuentas corrientes habilitadas a nombre de la municipalidad correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, varios cheques fueron girados y cobrados, sin que se puedan identificar las órdenes de pago a las que corresponden, ni los documentos que respaldan las operaciones realizadas debidas que no fueron proveídos los documentos, totalizando la suma de **G. 4.846.812.352** (Guaraníes cuatro mil ochocientos cuarenta y seis millones ochocientos doce mil trescientos cincuenta y dos).

b) Ordenes de pago emitidos durante los ejercicios fiscales 2009 y 2010, sin las firmas de las autoridades municipales, sin embargo, los números de cheques consignados en los mismos que sumados totalizan **G. 193.670.905** (Guaraníes, ciento noventa y tres millones seiscientos setenta mil novecientos cinco), fueron cobrados.

En contravención a lo establecido en la Ley **1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **art.37º - Proceso de Pagos**,



Asimismo, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", **Art. 60** – Modalidades de Pago **inc. c)**. **Art. 92°**: - Soporte documentario para el examen de cuentas **inc. b)**, incurriendo en infracción conforme al **Art. 83°** de la **Ley N°**

1535/99 "De Administración Financiera del Estado", **inciso d) y e)**, corresponde aplicar las responsabilidades previstas en el **Art. 82°** de la misma Ley.

Conclusión 5

Entre los documentos obtenidos mediante el allanamiento llevado a cabo correspondientes a los ejercicios fiscales auditados, se observan varios contratos de prestación de servicios, algunos no poseen la firma del intendente, a varios no se anexan fotocopia de cedula de identidad de los contratados y varios no determinan el tiempo de duración de los mismos.

No se dio cumplimiento a lo establecido la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", *Capítulo II "Del Control Interno"* en su **art. 60 y art. 61**, asimismo, a lo establecido la Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal" **art. 201 y art. 202**.

Conclusión 6

Se observa una carpetilla que contiene una planilla de transferencias a las comisiones con sus respectivos montos, que sumados totalizan **G. 410.443.070** (Guaraníes, cuatrocientos diez millones cuatrocientos cuarenta y tres mil setenta), correspondiente al ejercicio fiscal 2009, sin embargo, se desconoce si fueron o no ejecutada las transferencias, debidos a que no fueron proveídos los documentos.

En contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su **Art. 65°**, Examen de Cuentas.

El **Decreto N° 8127/00** que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF en su **Art. 92°**: - Soporte documentario

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Art. 83° Infracciones. inciso e)**. Asimismo, el **Art. 82°** – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios.

Conclusión 7

Se observan varios talonarios consistentes en: duplicados de vales de combustibles, órdenes de compra, comprobante de egresos, comprobante de Estación de Servicios BR Pastoreo, correspondientes a los ejercicios fiscales auditados, sumados totalizan **G. 279.839.584** (Guaraníes doscientos setenta y nueve millones ochocientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro), sin embargo, se desconoce si los mismo son partes de los respaldos de gastos, debido a que estos no cuentan con órdenes de pago, números de cheques emitidos, facturas, solicitud de pago etc.

En contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su **Art. 65°**, Examen de Cuentas.

El **Decreto N° 8127/00** que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF en su **Art. 92°**: - Soporte documentario



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Art. 83º Infracciones. inciso e)**. Asimismo, el **Art. 82º** – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios.

Conclusión 8

Entre los documentos incautados correspondientes al ejercicio fiscal 2009, algunos guardan relación con las contrataciones públicas, tales como, cartas ofertas y planillas de las empresas para la realización de obras en las diferentes compañías del distrito, sumados totalizan **G. 2.059.375.781** (Guaraníes, dos mil cincuenta y nueve millones trescientos setenta y cinco mil setecientos ochenta y uno), sin embargo, se desconoce si fueron o no ejecutadas las obras, menos aún si las empresas mencionadas fueron las adjudicadas para el efecto, debidos a que no fueron proveídos los documentos.

En contravención a la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **Art. 65º**, Examen de Cuentas.

El **Decreto Nº 8127/00** que reglamentan la implementación de la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF en su **Art. 92º**: - Soporte documentario

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Art. 83º Infracciones. inciso e)**. Asimismo, el **Art. 82º** – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios.

Conclusión 9

La administración municipal transfirió con retrasos las retenciones del 10% en concepto de aporte personal y aporte patronal a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, cuyos montos totalizan **G. 38.534.666** (Guaraníes, treinta y ocho millones quinientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis).

En contravención a lo establecido en la **Ley Nº 122/93 de "Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal"** **art.10º** y el **art. 74º**.



CAPÍTULO IV RECOMENDACIÓN FINAL

La Administración Municipal deberá diseñar un Plan de Mejoramiento con documentos de respaldo que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que deberá ser remitido a este Organismo Superior de Control en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la recepción del presente informe. El modelo de formulario del Plan de Mejoramiento se encuentra en el sitio web www.contraloria.gov.py en el cual se detallan las medidas que se tomarán respecto a cada uno de los hallazgos identificados, el cronograma de las acciones que se implementarán, los responsables de efectuarlos, los plazos y los seguimientos a su ejecución.

La Administración Municipal debe adoptar e implementar el Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay (MECIP) dispuesto por la Resolución CGR N° 425/08 de la Contraloría General de la República, y el Decreto del Poder Ejecutivo N° 962 del 27 de noviembre de 2008, cuyo proceso de ejecución debe ser incluido dentro del Plan de Mejoramiento.

Por último, de acuerdo a las observaciones expuestas en el presente informe, la Administración Municipal de la Ciudad de Dr. Juan Manuel Frutos deberá cumplir con todas las recomendaciones señaladas por esta auditoría en los diferentes capítulos desarrollados y adecuarse a las disposiciones legales vigentes.

Es nuestro Informe

Asunción, 20 de agosto de 2012.

Sr. Alberto Vargas
Auditor

C.P. Enrique Coronel
Auditor

C.P. Darío Araujo
Auditor

Lic. Hilario Barrios
Jefe de Equipo

Abog. Ángel Campos
Supervisor

Abog. Tomas Servín Marín
Director General
Dirección General de Control de
Organismos Departamentales y
Municipales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".



Asunción, 29 AGO. 2012

3691

Nota CGR Nº _____

Ref.: Remisión de Informe Final-Res. CGR Nº 406/11, Municipalidad de Juan Manuel Frutos.

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a Vuestra Excelencia a efectos de remitir adjunto, el Informe Final resultante de la auditoría practicada por la Contraloría General de la República, en cumplimiento a la Resolución CGR Nº 406 de fecha 13 de junio de 2011 "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE DR. JUAN MANUEL FRUTOS (DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ), CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2009 Y 2010".

La evaluación emitida en el presente informe es el resultado del análisis de los documentos proveídos a los auditores para su estudio, los cuales constituyen exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad auditada.

Hago propicia la ocasión para saludar a Vuestra Excelencia con distinguida consideración.


ALFREDO DAVID BARÚA M.
Secretario General




OSCAR RUBÉN VELÁZQUEZ GADEA
Contralor General
de la República

**A SU EXCELENCIA
VÍCTOR ALCIDES BOGADO GONZÁLEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL**

ORVG/H/ajvf

Visión: "Institución que lidera la cultura del control y brinda respuesta oportuna sobre el uso de los recursos públicos".
Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS		
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA		
FECHA DE RECEPCION		
DIA	MESES	AÑO
30	08	2012
HORA 08:30		
Christian Caeres		
RESPONSABLE		